

dicho cargo una persona que merezca la confianza del Ayuntamiento y Alcalde, á quien como á representante del Gobierno, se le obliga también á depositar dicha confianza en una persona que tal vez no la merezca, cosas estas que en manera alguna pueden subsistir.

Previene tambien dicho Reglamento que cada Municipio nombrará un Secretario. Son muchas, Excmo. Sr., las poblaciones de corto vecindario y por consiguiente de presupuesto reducido, que á fin de estar convenientemente servidos de Secretario, han de juntarse dos ó más y entre todas reunir un módico sueldo para habilitar un Secretario, que la mayor parte de veces es un vecino de los mas instruidos, quien vive á mas del sueldo, de las rentas de su propiedad ó de la profesión que ejerce independiente del expresado cargo municipal. Segun el nuevo Reglamento, como la plaza de Secretario tiene que proveerse por concurso, no será posible aquella avenencia y al mismo tiempo imposible á sus Ayuntamientos hacer efectivo, no sólo un sueldo suficiente para tener un Secretario propio, si que tampoco el que les corresponde segun dicho Reglamento, y estos Municipios se verán en el caso de suspender el pago y no tener Secretario.

En las poblaciones de mayor número de habitantes que tienen hoy dia Secretario propio, deben fijar sus sueldos con lo que permita el presupuesto, siendo un gravamen difícil por no decir imposible el cargar á cuenta de los Ayuntamientos los sueldos de jubilaciones y demás derechos pasivos que establece el proyecto de Reglamento, y al mismo tiempo casi